



OCHA



ISBN: 958-9228-48-8

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS



GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS

Proyecto sobre Desplazamiento Interno
del Instituto Brookings

1999

Título del original en inglés: *Handbook for Applying the Guiding Principles on Internal Displacement* (ISBN: 93271 – November 1999 – 8M)

Traducción al castellano: Favio A. Rivas Muñoz, docente Facultad de Medicina, Universidad Nacional de Colombia, representante de International Rescue Committee en Colombia.

Revisión: Carlos Huertas (GAD)
Gimena Sánchez-Garzoli (Proyecto sobre Desplazamiento Interno del Instituto Brookings)

Coordinación de la edición en castellano: Grupo de Apoyo a Organizaciones de Desplazados (GAD), con el auspicio del Proyecto sobre Desplazamiento Interno del Instituto Brookings.

ISBN: 958-9228-48-8

Bogotá, julio de 2002

Fotografías:

Portada: Retorno de las comunidades de Autodeterminación, Vida y Dignidad, desplazadas de la Cuenca del Cacarica (Chocó), Colombia, marzo de 2001. Proyecto deache.

Título: Asentamiento de desplazados en Villavicencio (Meta), Colombia, julio de 2000. Juan Manuel Bustillo, GAD.

Página 21: Alojamiento para desplazados de “La Gabarra” en Cúcuta (Norte de Santander), Colombia, julio de 1999. Yezid Beltrán, GAD.

Página 31: PALLCCA- Poblado de retornados en el Departamento de Ayacucho, Perú, octubre de 1995. Hiram A. Ruiz, Comité para Refugiados de los Estados Unidos (USCR).

Página 57: Campamento de desplazados, Cúcuta (Norte de Santander), Colombia, julio de 1999. Yezid Beltrán, GAD.

Página 63: Asentamiento de la Comunidad de Vida y Trabajo “La Balsita”, reubicada en Dabeiba (Antioquia), Colombia, septiembre de 2001. Proyecto deache.

Página 71: Desplazados Internos en Perú. Mercado en un poblado de retornados en el Departamento de Ayacucho, Perú, octubre de 1995. Hiram A. Ruiz, Comité para Refugiados de los Estados Unidos (USCR).

Este libro es de distribución gratuita, prohibida su venta.

Diagramación e impresión:
EDITORIAL CÓDICE LTDA.
Carrera 15 No. 53-86 Int. 1
Tels.: (57) (1) 2494992 - 2177010
Bogotá D.C. - Colombia

CONTENIDO

PREFACIO	i
INTRODUCCIÓN	1
¿QUÉ ES EL DESPLAZAMIENTO INTERNO?	3
PRINCIPIOS GENERALES	7
IGUALDAD DE DERECHOS E IGUALDAD DE OBLIGACIONES	7
APLICACIÓN UNIVERSAL	8
DERECHO A BUSCAR Y DISFRUTAR EL ASILO	9
SOBERANÍA SIGNIFICA RESPONSABILIDAD	10
PROTECCIÓN ANTE EL DESPLAZAMIENTO	13
PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO	13
Prohibición del desplazamiento arbitrario	14
Identificando alternativas al desplazamiento	15
Consulta con las partes afectadas	16
MINIMIZANDO EL DESPLAZAMIENTO Y SUS EFECTOS ADVERSOS	19
En camino	19
Sitios de reubicación	19
Planeación	20
Toma de decisiones	22
Revisión de las decisiones	22
Pueblos indígenas y otras poblaciones particulares	22
PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO	23
MEJORANDO LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO	24
Derecho a la vida	24
Derecho a la dignidad e integridad de la persona ..	25
Protección contra la detención y prisión arbitrarias	26
Elección de residencia	27

Protección contra el retorno forzado	27
Protección contra el reclutamiento militar forzado	28
PRESERVANDO LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	32
Unidad familiar	32
Reunificación familiar	33
Derechos de los niños	34
Inviolabilidad de los restos mortales y los sitios de sepultura	35
 PROTEGIENDO LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	 37
Un nivel de vida adecuado	37
Derecho a la salud y la atención médica	38
Participación de las mujeres	39
Derecho al trabajo	41
Derechos a la propiedad	41
Derecho a la educación	42
 PROTEGIENDO LAS LIBERTADES BÁSICAS	 45
Reconocimiento ante la ley	45
Derechos civiles y políticos	46
 PRINCIPIOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA HUMANITARIA	 49
RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES	49
LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA	50
LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN	51
SEGURIDAD DEL PERSONAL HUMANITARIO	52
 PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RETORNO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN	 55
DERECHOS DE QUIENES RETORNAN O SE REASIENTAN	55
Derecho al retorno o al reasentamiento	55
Protección ante el trato discriminatorio	56
Derecho a la recuperación de la propiedad o a la compensación	56

RESPONSABILIDAD POR EL RETORNO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN	57
Autoridades nacionales	57
Organizaciones internacionales	58
CONCLUSIÓN	61
ANEXO	63
PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS	
Nota de Introducción del Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Personas Internamente Desplazadas, Sr. Francis M. Deng	63
Introducción: alcance y finalidad	65
Sección I. PRINCIPIOS GENERALES	66
Sección II. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS	68
Sección III. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO	70
Sección IV. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA HUMANITARIA	76
Sección V. PRINCIPIOS RELATIVOS AL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN	78

PREFACIO

La protección de las personas que han sido desarraigadas por la fuerza dentro de sus propios países, debido a conflictos violentos, violaciones graves de los derechos humanos y otros eventos traumáticos, constituye uno de los desafíos más sobrecogedores de nuestro tiempo. Sea que a las víctimas se les obligue a estar en campamentos, sea que escojan esconderse o entremezclarse en comunidades, ellas tienden a estar entre las más desesperadas de las poblaciones en riesgo. El desplazamiento interno casi siempre tiene un impacto devastador sobre las familias y la sociedad, con frecuencia afectando también a los países vecinos. Sobre todo, el desplazamiento interno niega a personas inocentes el acceso a alimentos, alojamiento, medicina y las expone a todas las formas de violencia.

En 1998 presenté los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* en las Naciones Unidas (NU) para atraer la atención internacional hacia las necesidades de las personas internamente desplazadas y mejorar su protección. Desarrollados por un grupo de expertos jurídicos internacionales, en colaboración con agencias internacionales y organismos no gubernamentales (ONG), los treinta principios establecen los derechos de las personas internamente desplazadas y las obligaciones de los gobiernos, los actores no gubernamentales y las organizaciones internacionales hacia esas poblaciones.

Aunque los *Principios Rectores* por sí mismos no son un documento legalmente vinculante comparable a un tratado, están basados en, y son consistentes con, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario y, por analogía, el derecho de refugiados. Su reconocimiento en resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), subraya la autoridad moral que los Principios han comenzado a infundir. En su informe al ECOSOC en 1998, el Secretario General los calificó como uno de los logros notables en el área humanitaria durante ese año. El Comité Interagencial Permanente ha hecho un llamado a sus miembros para compartirlos con sus directivas y personal, y aplicarlos en sus actividades de campo. Las organizaciones regionales en África, las Américas y Europa también han tomado nota de ellos y están divulgándolos entre su personal.

Es alentador que en un periodo de tiempo relativamente corto, organizaciones internacionales, organismos regionales y ONG hayan comenzado a difundir los Principios y a usarlos el terreno como una herramienta de defensa de las víctimas. Con el fin de ayudar en esta tarea, el Proyecto sobre Desplazamiento Interno del Instituto Brookings comisionó a Susan Forbes Martin para preparar una guía que explicara el significado de los principios en un lenguaje no técnico y facilitara su aplicación práctica. En efecto, muchas organizaciones internacionales, así como ONG locales e internacionales, han solicitado a mi oficina desarrollar tal guía a fin de que los *Principios Rectores* puedan ser más fácilmente comprensibles para el personal de campo y las poblaciones desplazadas.

La *Guía para la Aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* fue revisada en las Naciones Unidas por algunas de sus agencias y varias ONG en abril de 1999. Se decidió que las Naciones Unidas la publicarían y divulgarían junto con el folleto titulado *Manual on Field Practice in Internal Displacement* (Manual sobre Práctica de Campo en Desplazamiento Interno). Los dos volúmenes se complementan uno al otro y en conjunto brindan unas bases sólidas para emprender actividades de asistencia y protección en beneficio de las personas internamente desplazadas.

Tengo la esperanza de que esta *Guía* será ampliamente utilizada por el personal de campo que trabaja con las poblaciones desplazadas internamente. La guía puede mejorar la conciencia sobre las necesidades de los desplazados internos, medir las condiciones en terreno, entrenar al personal en el trabajo con las personas desplazadas y promover el cumplimiento de las disposiciones de los *Principios Rectores* por parte de los gobiernos y los actores no estatales. También puede ayudar a las comunidades desplazadas a entender mejor sus derechos y las responsabilidades que los gobiernos y actores no estatales tienen hacia ellas.

El Proyecto Brookings agradece por hacer posible esta guía, a la Fundación John D. y Catherine T. MacArthur, a la Fundación McKnight y a los gobiernos de Holanda, Noruega y Suecia.

Francis M. Deng
Representante del Secretario General de las Naciones Unidas
sobre Personas Internamente Desplazadas

INTRODUCCIÓN

La crisis global del desplazamiento interno exige esfuerzos concertados de parte de los gobiernos, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros actores, para hacer frente a las necesidades específicas de las más de 20 millones de personas que están desplazadas por la fuerza dentro de sus propios países. Con el fin de brindar un marco legal como base para las acciones en beneficio de las personas desplazadas, en 1998 el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Personas Internamente Desplazadas, Francis M. Deng, presentó los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Estos Principios, desarrollados a solicitud de la Comisión y de la Asamblea General, enuncian pautas para las personas internamente desplazadas, basadas en las normas internacionales existentes y consistentes con el derecho humanitario, el derecho de los derechos humanos y, por analogía, el derecho de refugiados.

Los *Principios Rectores* son relevantes para el trabajo de las autoridades nacionales, los agentes no estatales, las agencias internacionales y las ONG. Señalan que las personas tienen el derecho a ser protegidas contra el desplazamiento arbitrario, tienen derecho a morar con seguridad y dignidad durante el desplazamiento y tienen derecho al retorno o al reasentamiento sin peligro, así como a la reintegración.

Los Principios fueron desarrollados, bajo la dirección del Representante, por un equipo de expertos jurídicos internacionales en colaboración con organizaciones internacionales, organismos regionales y ONG. El grupo examinó primero en qué medida el derecho internacional existente brinda cobertura a las personas internamente desplazadas. Aunque mucho de lo que se encuentra en aquel es aplicable a la protección de los desplazados internos, el equipo también identificó áreas significativas en las cuales el derecho existente falla al proporcionar una base adecuada para la protección y asistencia a estas personas. Por eso los *Principios Rectores* reafirman normas existentes pero también buscan clarificar las áreas difusas y llenar los vacíos identificados en el derecho.

Aunque no son vinculantes como un tratado, los *Principios Rectores* han ganado reconocimiento y autoridad internacionales. En 1998, la

Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social tomaron nota de los *Principios Rectores* y de la intención manifestada por el Representante de usarlos en su trabajo. A comienzos de ese año, el Comité Interagencial Permanente de las NU –compuesto por los jefes ejecutivos de las principales agencias internacionales humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo– dio la bienvenida a los *Principios Rectores* e invitó a sus miembros a compartirlos con sus cuerpos administrativos y personal, así como a aplicarlos en sus actividades en favor de los desplazados internos. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos acogió y expresó su apoyo a los *Principios Rectores*, la Comisión para Refugiados de la Organización de la Unidad Africana tomó nota de ellos con interés y agradecimiento, y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa los divulgó a su personal de campo.

Esta *Guía* fue preparada para ofrecer una orientación práctica al personal de campo sobre cómo aplicar los *Principios Rectores*. Explica estos principios, comenzando con los generales y luego identificando cuáles de ellos se aplican a las necesidades específicas que surgen en el terreno. Haciendo uso del Manual de Práctica de Campo en Desplazamiento Interno, publicado como complemento de este volumen, la *Guía* proporciona ejemplos de acciones prácticas que puede emprender el personal de campo en beneficio de las personas desplazadas internamente. Esas actividades comprenden desde el apoyo hasta las estrategias programáticas concretas para aumentar la protección y asegurar una asistencia efectiva y apropiada. Las prácticas de campo emprendidas por países específicos están descritas en el volumen acompañante.

La autora de la *Guía* es Susan Forbes Martin, Directora del Instituto para el Estudio de la Migración Internacional en la Universidad de Georgetown y autora de *Guidelines for the Protection of Refugee Women* (Directrices para la protección de las mujeres refugiadas) de ACNUR. La autora agradece los comentarios constructivos recibidos durante una reunión de representantes de las NU y agencias no gubernamentales realizada para revisar los contenidos de la *Guía*. Agradece en especial por sus consejos y asistencia a Roberta Cohen, Codirectora del Proyecto sobre Desplazamiento Interno del Instituto Brookings, y a Walter Kälin, Profesor de Derecho en la Universidad de Berna y jefe del equipo de expertos jurídicos internacionales que ayudó a formular los *Principios Rectores*.

¿QUÉ ES EL DESPLAZAMIENTO INTERNO?

La característica distintiva del desplazamiento interno es el movimiento bajo coerción o involuntario que tiene lugar dentro de las fronteras nacionales. Las razones para huir pueden variar e incluyen el conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos y desastres naturales o desencadenados por el ser humano.

Las personas que se trasladan de un lugar a otro *voluntariamente* por razones económicas, sociales o culturales no se ajustan a la descripción de desplazados internos a quienes se aplican los *Principios Rectores*. En cambio, aquellas que son forzadas a dejar sus hogares o tienen que huir debido al conflicto, las violaciones de los derechos humanos y otros desastres naturales o provocados por el ser humano, sí se ajustan a la descripción del desplazado interno. En algunos casos, el desplazamiento interno puede ser causado por una combinación de factores coercitivos y económicos. Por ejemplo, las minorías étnicas o religiosas pueden ser objeto de políticas gubernamentales represivas que impiden el desarrollo económico en sus áreas tradicionales. Las personas que se sienten forzadas a trasladarse en respuesta a violaciones sistemáticas de sus derechos humanos, se ajustan a la descripción de personas internamente desplazadas.

Sin embargo, ser desplazado interno *no* constituye una categoría legal. Los *Principios Rectores* ofrecen una identificación descriptiva del desplazado interno [ver adelante]; no confieren una condición legal especial a los desplazados. A diferencia de los refugiados, los desplazados internos no han dejado el país del cual son ciudadanos. Como tales, siguen siendo titulares de los mismos derechos que disfrutaban las demás personas en su país. No obstante, tienen necesidades especiales en virtud de su desplazamiento. Es por esta razón que los *Principios Rectores* explican cómo debe ser interpretada la ley y aplicada a los desplazados internos.

Las situaciones de desplazamiento interno con frecuencia plantean cuestiones de derechos humanos y algunas veces pueden estar relacionadas con asuntos de paz y seguridad internacionales. Por estas

razones, la comunidad internacional tiene interés en las situaciones de desplazamiento interno, particularmente donde éstas involucran movimientos masivos bajo coerción y donde las causas del desplazamiento incluyen el conflicto armado, la violencia generalizada y violaciones de los derechos humanos. Esto no significa que todas las situaciones de desplazamiento interno requieren la atención internacional. Si las necesidades de los desplazados internos son cubiertas efectivamente por sus gobiernos, la comunidad internacional no necesita ser involucrada a menos que el gobierno mismo solicite asistencia.

*Los desplazados internos
son personas o grupos de personas
que se han visto forzadas u obligadas
a escapar o huir de su hogar
o de su lugar de residencia habitual,
en particular como resultado
o para evitar los efectos
de un conflicto armado,
de situaciones de violencia generalizada,
de violaciones de los derechos humanos
o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano,
y que no han cruzado
una frontera estatal internacionalmente reconocida.*

Introducción a los *Principios Rectores*

¿Qué puede hacer usted?

El personal de campo de las agencias de desarrollo, de derechos humanos y humanitarias puede promover los *Principios Rectores*. En coordinación con las agencias que tienen responsabilidades asignadas, el personal de campo puede:

- *Divulgar los Principios Rectores* y la información acerca de ellos, especialmente en los idiomas utilizados por los desplazados internos y las autoridades relevantes.
- *Abogar* ampliamente por la aplicación de los *Principios Rectores*.
- *Apoyar la formación sobre los Principios Rectores* y sobre el derecho internacional humanitario y de derechos humanos para el personal, los desplazados mismos, las autoridades relevantes y las organizaciones afines.
- *Hacer vigilancia y divulgar información conforme a los Principios Rectores*.
- *Apoyar la obtención de datos* que brinden información precisa sobre el número de personas internamente desplazadas y su condición, tomando nota en forma debida de sus requerimientos en seguridad, protección y privacidad.
- *Promover, apoyar y participar en la coordinación interinstitucional* dirigida a los desplazados internos, asegurando que las organizaciones locales –incluyendo organizaciones de los desplazados mismos– sean socias en tales esfuerzos coordinados.
- *Asegurar que las intervenciones programadas estén basadas en un entendimiento sólido* de los *Principios Rectores* y el derecho internacional humanitario y de derechos humanos.
- *Diseñar programas “basados en derechos”* que se dirijan a los desplazados como poseedores de derechos más que como víctimas.

- *Planear las actividades de los programas para asegurar que los beneficios lleguen a las personas internamente desplazadas en igualdad con otras personas del país.*
- *Asegurar que los programas no restrinjan, en forma intencional o no intencional, los derechos de las personas internamente desplazadas de acuerdo con el derecho internacional, incluyendo el derecho a buscar asilo.*
- *Tener en cuenta, en el diseño de programas, los grupos con “necesidades especiales” entre la población desplazada cuyos derechos pudieran estar sujetos a abuso.*
- *Abogar vigorosamente ante las autoridades nacionales para asegurar que acepten sus responsabilidades con respecto a los desplazados internos.*
- *Apoyar, a través de la formación y otras actividades, los esfuerzos de las autoridades nacionales para aceptar su responsabilidad con las personas internamente desplazadas.*
- *Facilitar canales para que los individuos, familias, comunidades y líderes internamente desplazados se acerquen a las autoridades nacionales en busca de protección y asistencia.*

Adaptado de Manual on Field Practice in Internal Displacement.

PRINCIPIOS GENERALES

La protección y la asistencia para las personas desplazadas internamente están sostenidas por cuatro principios generales. Las directrices discutidas en el resto de esta *Guía* reflejan esos principios generales:

IGUALDAD DE DERECHOS E IGUALDAD DE OBLIGACIONES

Las personas desplazadas internamente difieren de otras personas *únicamente* con respecto a su desplazamiento forzado. Ellas tienen los mismos derechos y las mismas responsabilidades que todas las otras personas en su país. Las leyes domésticas e internacionales se aplican igualmente a las personas internamente desplazadas y a quienes no han abandonado sus hogares. Los gobiernos no pueden discriminar contra las personas desplazadas internamente debido a su desplazamiento. Tampoco las personas desplazadas internamente pueden violar impunemente las leyes internacionales y domésticas. En particular, los *Principios Rectores* hacen énfasis en que las personas internamente desplazadas están sujetas –como lo están todas las personas– a la responsabilidad criminal individual por genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

Esos Principios se aplican a *todas* las personas desplazadas sea cual sea su raza, religión, opinión política, origen étnico, nacionalidad, edad, sexo u otras características semejantes. Los *Principios Rectores* hacen énfasis sobre la no discriminación, debido a que muchas de las personas desplazadas internamente han sido forzadas a huir por ser minorías o tener características raciales, religiosas o de otro tipo que las hacen vulnerables a prácticas discriminatorias. Las organizaciones humanitarias que actúan en favor de las personas desplazadas están también obligadas por el principio de no discriminación.

La igualdad en el tratamiento de todas las personas desplazadas está en concordancia con la atención especial a los grupos potencialmente vul-

nerables. Los *Principios Rectores* hacen referencia a cuatro grupos específicos que requieren atención especial debido a que están en un riesgo particular de sufrir violaciones de derechos humanos, ataques físicos y otros problemas de protección: los niños, especialmente los menores no acompañados; las mujeres, especialmente las madres gestantes, las madres con niños pequeños y las jefes de hogar; personas con discapacidades; y personas ancianas. Los miembros de estos grupos también pueden requerir una asistencia mayor o diferente debido a su edad, condición física o responsabilidades hacia otros miembros de la familia.

APLICACIÓN UNIVERSAL

Los *Principios Rectores* son universalmente aplicables porque están fundados en el derecho internacional existente. Ellos reafirman y elaboran normas establecidas del derecho internacional consuetudinario, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos –todos los cuales tienen fuerza vinculante en sí mismos. Todas las organizaciones internacionales, las autoridades de gobierno, los grupos insurgentes, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones que entren en contacto con las personas desplazadas internamente, deben respetar estos Principios así como a los desplazados mismos. La observancia de los *Principios Rectores* no afecta –positiva o negativamente– la condición legal de cualquiera de esas instituciones o personas. Por ejemplo, la adherencia de un grupo insurgente a estos Principios, en y por sí misma, no brindará legitimidad política a sus actividades.

*Estos principios,
que están basados en
el derecho internacional humanitario
y los instrumentos de los derechos humanos existentes,
sirven como estándar internacional
para orientar a los gobiernos
así como a las agencias internacionales
humanitarias y de desarrollo
en el suministro de asistencia y protección
a las personas desplazadas.*

Sergio Vieira de Mello,
Subsecretario General de Asuntos Humanitarios,
Prefacio a los *Principios Rectores*

Los *Principios Rectores* no reemplazan al derecho internacional de los derechos humanos ni al derecho internacional humanitario; al contrario, son extraídos de éstas fuentes. Tampoco pueden servir como un pretexto para restringir, modificar o menoscabar derechos bajo la legislación nacional. Si un país brinda más derechos a sus nacionales que bajo el derecho internacional, el gobierno no puede eludir sus compromisos con las personas desplazadas internamente citando los principios reunidos en este documento.

DERECHO A BUSCAR Y DISFRUTAR EL ASILO

Los *Principios Rectores* hacen énfasis en que las personas desplazadas internamente continúan teniendo el derecho a la búsqueda y el disfrute del asilo en otros países. Los países de origen que restrinjan u obstaculicen los movimientos de los nacionales que buscan salir, no están actuando en conformidad con estos Principios aún si cumplen con todos los otros elementos. Los países en los cuales las personas buscan asilo no pueden usar los *Principios Rectores* como justificación para restringir el acceso a los procedimientos de asilo o rehusarse a conceder la

condición legal de refugiado. El hecho de que la asistencia humanitaria sea prestada a las personas internamente desplazadas en un país determinado no significa que los nacionales de ese país no puedan ser elegibles como refugiados.

*En caso de persecución,
toda persona tiene derecho a buscar asilo,
y a disfrutar de él, en cualquier país.*

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 14

SOBERANÍA SIGNIFICA RESPONSABILIDAD

Soberanía significa responsabilidad hacia quienes están en el propio territorio. La responsabilidad primaria de promover la seguridad, el bienestar y la libertad de las personas recae en el Estado. Esas actividades están articuladas en el derecho internacional, particularmente en el de los derechos humanos y en el humanitario. Ningún estado que afirme ser legítimo puede tener justificación para renir con el compromiso de proteger a todos sus ciudadanos contra los abusos de derechos humanos. La soberanía efectiva implica un sistema de ley y orden que sea responsable hacia las necesidades de la población.

Más que minar la soberanía, como algunos podrían temer, estos *Principios Rectores* refuerzan el deber y la responsabilidad de las autoridades nacionales de proteger y asistir a su población. Los gobiernos no pueden evadir su responsabilidad sólo porque una porción de su población está desplazada. Las personas desplazadas internamente tienen el derecho a solicitar y recibir protección y asistencia de sus propias autoridades nacionales. Los *Principios Rectores* recalcan que esas personas no deberían ser perseguidas o castigadas por ejercer sus derechos a la protección y asistencia.

¿Qué puede hacer usted?

A menudo, el personal de campo es el primero en observar las violaciones a los derechos y responsabilidades expuestos en los *Principios Rectores*. Entre los pasos que el personal de campo puede seguir, en coordinación con agencias que tienen responsabilidades asignadas, están:

- *Confirmar los hechos* para documentar que las violaciones en verdad han tenido lugar.
- *Notificar los hechos*, con tantos detalles como sea posible, a su oficina principal y a las organizaciones internacionales con mandato específico para proteger a las personas desplazadas internamente, si esas agencias están presentes.
- *Determinar, en consulta con las oficinas principales, a quienes más informar*, por ejemplo, otras organizaciones en terreno, organizaciones internacionales, gobiernos donantes, grupos legales de derechos, líderes comunitarios y periodistas.
- *Considerar actividades conjuntas con otras organizaciones*, cuando sea posible, para optimizar la efectividad de las acciones emprendidas con el fin de reparar las violaciones de los derechos de las personas desplazadas internamente. En particular, consultar con organizaciones específicamente asignadas para proteger a las personas desplazadas.
- *Desarrollar opciones*, en consulta con las oficinas centrales, incluyendo comunicaciones privadas a las partes ofensoras, delegaciones formales ante autoridades nacionales, declaraciones públicas de preocupación, asistencia legal a las personas desplazadas que son víctimas de violaciones a sus derechos, y otras actividades diseñadas para proteger los derechos de las personas desplazadas internamente.
- *Valorar los efectos* de cada opción, incluyendo la probabilidad de éxito en detener las violaciones, la capacidad para

ejecutar las actividades centrales de los programas, la capacidad para mantener presencia en áreas con personas desplazadas internamente, la seguridad del personal, y otras consideraciones similares.

- *Adoptar e implementar una estrategia*, en consulta con las oficinas centrales, basada en el análisis de las ventajas y las desventajas de las opciones.
- *Monitorear la efectividad* de las actividades adelantadas, consultando con las oficinas centrales para hacer los cambios que incrementen la probabilidad de éxito.

Adaptado de *Manual on Field Practice in Internal Displacement*.



PROTECCIÓN ANTE EL DESPLAZAMIENTO

Los *Principios Rectores* 5 a 8 ofrecen un marco de trabajo para la protección de las personas ante el desplazamiento involuntario. Basados en el derecho internacional de los derechos humanos y humanitario, estos principios afirman el derecho de los individuos a ser protegidos contra el desplazamiento arbitrario y afirman la responsabilidad de los gobiernos y otras autoridades para prevenir tal desplazamiento. Los principios también explican procedimientos a seguir para minimizar los efectos adversos del desplazamiento, cuando ocurren tales movimientos.

PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO

“Una onza de prevención vale más que una libra de curación”. La forma más efectiva de hacer frente al desplazamiento interno es evitar las condiciones que podrían obligar a las personas a dejar sus hogares en contra de su voluntad. Cuando los gobiernos y otras instituciones respetan los derechos humanos y el derecho humanitario, la probabilidad de desplazamiento interno se reduce mucho.

Prohibición del desplazamiento arbitrario

La protección contra el desplazamiento arbitrario es un derecho humano fundamental. El desplazamiento arbitrario priva a las personas de elegir dónde residir. También les arrebató el derecho a la libertad de movimiento al obligarlas a dejar sus hogares.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 13 (1)

El desplazamiento está prohibido, cualesquiera sean las circunstancias, cuando busca alterar la composición étnica, religiosa o racial de áreas particulares. Esta prohibición absoluta se aplica a la *limpieza étnica*, el *apartheid* y el desplazamiento forzado usado como *castigo colectivo*. Aunque la protección contra otras formas de desplazamiento no es absoluta, los Estados violan sus obligaciones si desplazan a las personas arbitrariamente, esto es, sin razones apremiantes estrictamente requeridas para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública u otros intereses públicos similares.

La protección contra el desplazamiento arbitrario existe en tiempos de *guerra*. Como regla general, se prohíbe a las partes en conflicto forzar a los civiles a moverse, a menos que esas partes puedan demostrar que la seguridad de la población afectada o razones militares imperativas así lo demandan. Ya que el desplazamiento es la excepción y no la regla en el combate, corresponde a las partes en conflicto presentar argumentos convincentes para que los movimientos de población sean justificados.

No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas.

Convenciones de Ginebra

Protocolo II de 1949, Artículo 17

Los desastres naturales o provocados por el ser humano, tales como las sequías y las hambrunas, no pueden ser usados como pretexto para la reubicación arbitraria de minorías étnicas o religiosas y opositores políticos. El desplazamiento causado por *proyectos de desarrollo* a gran escala, tales como represas o planes de construcción, puede ser considerado arbitrario si esos proyectos no pueden ser justificados por un interés público primordial. Aun cuando sea establecido tal interés público, aquellas personas desplazadas por proyectos de desarrollo deben ser consultadas y compensadas. Los desplazamientos deben ocurrir de forma que no violen otros derechos humanos y que minimicen sus propios efectos adversos.

Los *Principios Rectores* adicionalmente hacen énfasis en que si ocurre el desplazamiento, éste debe ser temporal. El desplazamiento no debería durar más de lo requerido por las circunstancias apremiantes que legitiman los movimientos. Esto significa que las soluciones al desplazamiento deberían ser exploradas e implementadas tan pronto como sea posible. Una vez los civiles puedan retornar sin peligro y con dignidad, el desplazamiento debe terminar.

Identificando alternativas al desplazamiento

En algunas situaciones –por ejemplo, durante el conflicto armado– trasladar a las personas de sus hogares puede ser la mejor y más humanitaria forma de resguardar su integridad física. Sin embargo, cuando sea posible, las alternativas al desplazamiento deben ser exploradas para asegu-

rar que el desplazamiento ocurra sólo como último recurso. Los *Principios Rectores* resaltan la responsabilidad de las autoridades para asegurar que, en lo posible, sean exploradas todas las alternativas factibles para evitar el desplazamiento. Por ejemplo, ¿podría ser igualmente efectiva una represa si se ubica en un lugar menos habitado que requiera pocas reubicaciones? ¿El establecimiento de un corredor seguro para permitir la entrega de alimentos a comunidades incomunicadas por el conflicto, podría hacer innecesario el movimiento de sus habitantes a centros de apoyo? O, ¿las dos partes del conflicto reconocerían y se abstendrían de atacar y forzar el desplazamiento de las “comunidades de paz” que se comprometían a no cooperar con ninguna de ellas? Estas y otras alternativas al desplazamiento han sido intentadas en muchos lugares. Su éxito subraya que, con frecuencia, el desplazamiento puede ser evitado.

Consulta con las partes afectadas

Una de las mejores maneras de proteger a las personas contra el desplazamiento arbitrario es involucrarlos en las decisiones acerca de su futuro. Algunas veces, las consultas con las poblaciones a ser desplazadas permitirán identificar algunas alternativas posibles al desplazamiento. A menudo la población local está mejor informada que las autoridades nacionales sobre las opciones. Otras veces, las consultas harán claridad sobre la ausencia de alternativas. Con frecuencia, las personas se trasladarán voluntariamente si entienden las razones que hacen necesario el movimiento y sienten que han tomado parte en la decisión. También pueden tener buenas ideas acerca de dónde deberían reubicarse. Por ejemplo, miembros de la comunidad que ya se han trasladado a otras áreas del país pueden estar en capacidad de ayudar a la población más reciente de desplazados a integrarse al nuevo medio.

¿Qué puede hacer usted?

El personal de campo es a menudo el primero en observar los signos de desplazamiento arbitrario. En coordinación con agencias que tienen responsabilidades asignadas, ese personal puede:

- *Recoger datos precisos* en las comunidades que están en riesgo de desplazamiento, acerca de la población y sus condiciones, así como sobre los factores que impulsan el desplazamiento.
- *Establecer sistemas de “alerta temprana”* que adviertan a las comunidades, autoridades y organizaciones sobre el riesgo de desplazamiento.
- *Sugerir alternativas al desplazamiento*, a través de estudios, análisis y discusiones con líderes comunitarios y autoridades.
- *Identificar grupos con necesidades especiales* entre las poblaciones en riesgo o comunidades con una especial dependencia o apego a sus tierras y dirigir asistencia o protección a esos grupos.
- *Abogar por los derechos de las comunidades en riesgo de desplazamiento*, entre los desplazados y ante las autoridades, los donantes, las organizaciones internacionales y otros.
- *Abrir canales de comunicación* entre las comunidades desplazadas y las autoridades nacionales o locales que pueden estar en capacidad de prevenir el desplazamiento o asegurar que éste sea realizado con respeto a los derechos de las personas desplazadas.
- *Establecer presencia* en las comunidades amenazadas por desplazamiento, para reducir el riesgo de que éste ocurra.
- *Disponer personal, transporte, materiales de albergue* y otros suministros que puedan ser necesarios si el desplazamiento parece inevitable.

- *Indagar sobre sitios óptimos* donde las comunidades puedan asentarse durante el periodo de desplazamiento y preparar los sitios, tomando en cuenta sus necesidades de protección y servicios básicos durante ese periodo.
- *Llevar a cabo estudios sobre el impacto ambiental potencial* del desplazamiento, cuando sea necesario, y buscar formas de minimizar el daño.

Adaptado de *Manual on Field Practice in Internal Displacement*.

MINIMIZANDO EL DESPLAZAMIENTO Y SUS EFECTOS ADVERSOS

Si no se ha podido encontrar alternativas apropiadas al movimiento de la población, se debe hacer todos los esfuerzos para minimizar el alcance del desplazamiento y para asegurar que los movimientos ocurran de la forma más satisfactoria posible. Los *Principios Rectores* establecen claramente que el desplazamiento no será llevado a cabo en forma que viole los derechos a la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de los afectados. Las autoridades deben asegurar que se brinden alojamientos adecuados y los desplazamientos sean efectuados en condiciones satisfactorias de seguridad, nutrición, higiene, salud y unidad familiar.

En camino

Los efectos adversos del desplazamiento puede ser reducidos llevando a cabo los movimientos en curso bajo condiciones que optimicen la seguridad y el bienestar de la población desplazada, con la consideración debida a las mujeres, los niños, los ancianos, los discapacitados y otras personas que puedan tener necesidades especiales en la ruta. También serán minimizados los efectos adversos asegurando que los miembros de la familia no sean separados durante los movimientos y que los alojamientos a lo largo del camino reúnan los estándares básicos de salud y seguridad.

Sitios de reubicación

La elección de los sitios de reubicación también ayudará a proteger los derechos y minimizar los trastornos. Por ejemplo, elegir sitios de reubicación que estén tan cerca como sea posible del hogar de la comunidad reducirá el recorrido necesario, mantendrá la residencia en un medio familiar y facilitará el retorno cuando éste se pueda llevar a cabo. Adicionalmente, los sitios de reubicación deben permitir a la población desplazada reanudar tan pronto como sea posible las normales actividades económicas, sociales y de otro tipo.

Los miembros de las comunidades en las cuales las personas desplazadas se encuentran, son actores clave para minimizar los efectos del desplazamiento. Se debe hacer esfuerzos para asegurar que las necesidades e intereses de las comunidades receptoras sean tomadas en cuenta en los programas de protección, asistencia y en las soluciones. Los efectos adversos también pueden ser reducidos ayudando a las personas desplazadas a conservar sus lazos sociales y comunitarios. Finalmente, la selección de los sitios de reubicación con adecuados alojamientos, suministro de alimentos, saneamiento, salud y otras condiciones propicias para facilitar la reubicación, minimizará los daños del desplazamiento.

Planeación

Hasta donde sea posible, los desplazamientos no deben tener lugar sin una planificación cuidadosa. Aún en caso de una emergencia, la planificación previa de contingencias permitirá la cuidadosa consideración de todos los factores cuando una crisis se desarrolle. Como se discutió antes, las autoridades deben involucrar a las personas que serán desplazadas en el proceso de toma de decisiones así como en la planificación y gestión de los movimientos en curso. Los líderes de la comunidad local y las instituciones formales del gobierno deben ser alentados a desarrollar los planes junto con los miembros de la comunidad. En lo posible, los planificadores de la comunidad deben recibir asistencia para visitar los posibles sitios de reubicación y evaluar la ruta a tomar hacia los lugares preferidos. Estas visitas facilitarán la planificación al informar a los miembros de la comunidad acerca de problemas que probablemente enfrentarán como también sobre las oportunidades que les esperan. También permitirán consultas mejor informadas con las poblaciones afectadas.

Se debe hacer esfuerzos específicos para involucrar a las mujeres en estos procesos. La participación de las mujeres en la planeación ayudará a garantizar no sólo su propia seguridad y bienestar, sino que incrementa la probabilidad de que otros asuntos más amplios pertinentes a la familia –por ejemplo, la seguridad y educación de los niños o la disponibilidad de alimentos y elementos de cocina– tendrán la atención necesaria.

Minimizando los efectos adversos del desplazamiento: lista de planificación

- ✓ ¿Han sido consideradas todas las alternativas al desplazamiento?
- ✓ ¿Ha tenido lugar una consulta con la población afectada, especialmente con las mujeres?
- ✓ ¿Los miembros de la comunidad desplazada han visitado los sitios propuestos para la reubicación?
- ✓ ¿Han sido consideradas las necesidades de asistencia y protección durante el trayecto?
 - Integridad física y seguridad
 - Alimentos y otros suministros
 - Albergue
 - Saneamiento
 - Unidad familiar
 - Poblaciones vulnerables
 - Atención médica de emergencia
- ✓ ¿Han sido consideradas las necesidades de protección y asistencia en el sitio de reubicación?
 - Integridad física y seguridad
 - Alimentos y otros suministros
 - Albergue
 - Saneamiento
 - Unidad familiar
 - Poblaciones vulnerables
 - Atención médica
 - Educación
 - Generación de ingresos
 - Documentación
 - Estructuras de toma de decisiones en la comunidad
- ✓ ¿Han sido considerados los mecanismos para proteger la propiedad abandonada?

Toma de decisiones

Es también necesario un proceso de deliberación mediante el cual se tomen las decisiones finales sobre el desplazamiento. En último término, es responsabilidad de las autoridades que emprenden el desplazamiento llevarlo a cabo de manera apropiada. Los *Principios Rectores* establecen que las decisiones sobre el desplazamiento serán tomadas por un organismo gubernamental que tenga poderes *legales* para ordenar que tengan lugar movimientos de población. Las acciones de aplicación de la ley que sean requeridas –por ejemplo, a causa de la resistencia a una orden legítima de evacuación– deben ser adelantadas por las autoridades legales competentes. Una parte útil del proceso de planificación sería el entrenamiento del personal encargado de aplicar la ley para que cumpla con sus responsabilidades en la forma menos molesta.

Revisión de las decisiones

Un mecanismo mediante el cual las poblaciones afectadas puedan apelar la decisión y hacer que tales apelaciones sean escuchadas por las autoridades judiciales competentes, debe ser parte del proceso a través del cual los desplazamientos no urgentes son planificados y llevados a cabo. En tanto sea viable, el proceso de revisión debe permitir una variedad de soluciones, que van desde el permiso para permanecer, la autorización para reubicarse en un sitio de la propia elección, hasta la compensación por la pérdida del hogar y la propiedad.

Pueblos indígenas y otras poblaciones particulares

Los *Principios Rectores* reconocen que algunas poblaciones tienen un apego especial o dependencia hacia sus tierras. Al especificar los pueblos indígenas, las minorías, los campesinos y los pastores, los *Principios Rectores*, demandan a los Estados hacer esfuerzos especiales para proteger del desplazamiento a esas poblaciones.



PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO

Las personas internamente desplazadas son particularmente vulnerables durante el periodo de desplazamiento, siendo esencial asegurar su protección ante los ataques militares y el reclutamiento forzado, el trato inhumano o degradante, la detención, el confinamiento, la separación forzada de sus familias y otras violaciones de los derechos humanos y civiles. Los *Principios Rectores* 10 a 23 tratan sobre estos asuntos de protección. El primer grupo de principios se concentra en la integridad física y la seguridad de los individuos; el segundo grupo en los derechos de la familia; el tercero en los derechos sociales y económicos, y el cuarto en los derechos civiles, políticos y otros similares.

MEJORANDO LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO

Partiendo de los derechos humanos y del derecho humanitario, los *Principios Rectores* 10 a 15 hacen patentes los derechos fundamentales de las personas internamente desplazadas.

Derecho a la vida

Considerando el derecho más importante que una persona desplazada comparte con todo ser humano, los *Principios Rectores* hacen énfasis en que nadie debe ser privado arbitrariamente de su vida. Reconociendo la terrible situación en la que a menudo se encuentran las personas desplazadas, los *Principios Rectores* dan especial atención a la necesidad de protegerlas del genocidio, el asesinato, las ejecuciones sumarias o arbitrarias y las desapariciones forzadas que derivan en la muerte. No solamente están prohibidos los hechos concretos que privarían de sus vidas a las personas desplazadas, sino también están prohibidas las amenazas y la incitación a cometer tales acciones en contra de ellas.

*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad
y a la seguridad de su persona.*

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3

Los *Principios Rectores* hacen referencia específica a las situaciones que amenazan la vida, todas las cuales suelen afectar a las personas internamente desplazadas. Están prohibidos los ataques u otros actos de violencia contra aquellas personas desplazadas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades. También están prohibidas las formas de combate que ponen en riesgo a los civiles, incluyendo los ataques armados sobre campamentos y otros asentamientos, la privación de alimentos como método de combate y el uso de las personas

desplazadas con el propósito de proteger objetivos militares o afectar las operaciones militares en forma positiva o negativa.

Las minas terrestres antipersonales son una amenaza particular para las personas desplazadas. Presentan peligro para los civiles, incluyendo los desplazados, tanto durante las hostilidades como después de su conclusión. Las minas terrestres son armas ciegas que no discriminan entre combatientes y civiles. Las personas internamente desplazadas pueden convertirse en víctimas de las minas en el trayecto hacia y desde sus sitios de reubicación, así como durante su desplazamiento. Por ejemplo, es posible que las mujeres desplazadas tengan que recorrer alguna distancia para encontrar leña u otros bienes necesarios, poniéndose en riesgo cada vez que se aventuran afuera. Además, a diferencia de quienes permanecen en sus pueblos, es poco probable que los desplazados sepan dónde han sido instaladas minas antipersonales.

Derecho a la dignidad e integridad de la persona

La prohibición de la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante, es un derecho humano fundamental. Aún en situaciones de emergencia, las autoridades responsables no pueden violar o permitir la violación de este derecho. Las personas desplazadas tampoco pueden estar sujetas a la agresión sexual, mutilación, violencia específica de género, prostitución forzada u otros asaltos indecentes. Los *Principios Rectores* también demandan la protección ante la esclavitud, incluyendo la venta en matrimonio, la explotación sexual y el trabajo forzado de los niños. Debido a que son sacadas de sus comunidades de origen, las personas desplazadas son particularmente vulnerables a esos actos, cuya intención puede ser no sólo la de hacer daño a víctimas específicas sino también la de propagar el terror entre las poblaciones internamente desplazadas. Como en el caso de las violaciones al derecho a la vida, también están prohibidas las amenazas y la incitación a cometer cualesquiera de estos actos.

***Nadie será sometido a torturas
ni a penas o tratos crueles, inhumanos
o degradantes.***

Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 5

Protección contra la detención y prisión arbitrarias

Todo ser humano tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personal. En general, estos derechos significan que los gobiernos no pueden arrestar o detener arbitrariamente a las personas. Es claramente un ejercicio de autoridad arbitrario y discriminatorio el arrestar o detener a una persona desplazada únicamente por ser desplazada o por razones que surgen de la condición de estar desplazado, como la falta de documentación.

***Nadie podrá ser sometido
a detención o prisión arbitrarias.***

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9 (1)

En ningún caso las personas desplazadas internamente serán tomadas como rehenes. El derecho internacional es explícito en prohibir la toma de rehenes durante los conflictos armados, situación en la cual las personas desplazadas son más vulnerables a tales actos. Ni las autoridades gubernamentales ni las fuerzas insurgentes pueden capturar civiles y usarlos de esa forma.

Para las personas desplazadas, el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona significa que no pueden ser internadas o confinadas en campamentos a menos que circunstancias excepcionales lo hagan absolutamente necesario y únicamente mientras persistan esas circunstancias excepcionales. Los campamentos pueden ser establecidos como un mecanismo para ayudar y proteger a las personas desplazadas, pero esas instalaciones deben estar abiertas. En concordancia con los *Principios Rectores* 12 y 14, las personas desplazadas internamente deben tener

completa libertad de movimiento dentro y fuera de los campamentos en donde están albergados.

Elección de residencia

Excepto bajo circunstancias de emergencia, las personas tienen derecho a buscar seguridad dondequiera que puedan encontrarla. Tienen derecho a permanecer donde están si esa es su elección. Tienen derecho a trasladarse hacia otro lugar del país. Tienen derecho a dejar su país del todo y buscar asilo en otra parte, como se describió antes. Este derecho a elegir la propia residencia es especialmente importante para quienes han perdido familia, hogares y propiedades, quedando desarraigados por eventos fuera de su control. Tener el derecho a elegir una nueva residencia les brinda, al menos, algún control sobre sus vidas.

*Toda persona que se halle
legalmente en el territorio de un Estado
tendrá derecho a
circular libremente por él y a
escoger libremente en él su residencia.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 12 (1)

Protección contra el retorno forzado

Las personas desplazadas internamente tienen derecho a ser protegidas contra el retorno forzado hacia cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad o salud corran riesgo. Esto mismo se aplica para el reasentamiento. Así como el principio más importante para los refugiados es el de *non refoulement* (prohibición del retorno forzado a sus países de origen), la protección contra los retornos forzados es también esencial para proteger a las personas internamente desplazadas. Este principio tiene parti-

cular importancia para ellas pues lo que caracteriza su difícil situación es la pérdida de capacidad para permanecer en su lugar de origen. Privarles además de su derecho a buscar seguridad, añade aún mayores perjuicios.

Protección contra el reclutamiento militar forzado

El reclutamiento militar forzado de adultos y niños es muy frecuente en las situaciones que involucran personas desplazadas. El reclutamiento obligatorio de los niños desplazados es un problema particular. Como observó Graça Machel en su reporte a las NU sobre el impacto del conflicto armado en los niños, “Los niños que con mayor probabilidad se hacen soldados son de clases sociales empobrecidas y marginales o están separados de sus familias”. Los gobiernos y las fuerzas insurgentes han sido culpables de forzar civiles a servir en numerosos propósitos militares, incluyendo funciones de apoyo al combate tales como cocinar, hacer diligencias, repartir mensajes, limpiar minas y proveer servicios sexuales a los combatientes.

Los niños desplazados en ninguna circunstancia serán reclutados o requeridos, ni se permitirá que tomen parte en hostilidades. El derecho internacional humanitario y de los derechos humanos es claro en este punto. Las *Convenciones de Ginebra* y la *Convención sobre los Derechos del Niño* especifican que las partes en conflicto deben abstenerse de reclutar cualquier niño que no haya alcanzado aún la edad de quince años y deben tomar precauciones al permitir que los niños en edades entre los quince y los dieciocho años se unan a fuerzas militares. Se están haciendo esfuerzos para aumentar la edad de reclutamiento a dieciocho años. Aunque el reclutamiento forzado de adultos está permitido bajo el derecho internacional, las autoridades militares no deberían usar prácticas discriminatorias contra las personas debido a su condición de estar desplazadas.

***Los niños... no serán
reclutados en las fuerzas o grupos armados
y no se permitirá que participen en las hostilidades.***

Convenciones de Ginebra

Protocolo II, Artículo 4 (3, c)

Los *Principios Rectores* también hacen énfasis que las autoridades en ningún caso utilizarán prácticas crueles, inhumanas o degradantes para forzar la aceptación o castigar la no aceptación del reclutamiento. Por ejemplo, las autoridades militares no pueden mantener como rehenes a las personas desplazadas, privarlas de alimento, amenazar a sus familias o realizar cualquier acción similar para forzarlas a unirse al ejército.

¿Qué puede hacer usted?

Estos son algunos de los pasos que puede dar el personal de campo, en coordinación con las agencias que tienen responsabilidades asignadas en terreno, para proteger las vidas, seguridad y dignidad de las personas internamente desplazadas:

- *Divulgar información acerca de los derechos que tienen las personas desplazadas durante el desplazamiento, a las poblaciones desplazadas y autoridades pertinentes.*
- *Abogar ante las autoridades por la protección de los derechos de las personas desplazadas y brindar apoyo a las organizaciones no gubernamentales u otros grupos que defienden esos derechos.*
- *Entrenar al personal militar, incluyendo las fuerzas nacionales y de paz, en los principios de protección.*
- *Establecer sistemas de monitoreo y reporte que documenten las violaciones de los derechos garantizados a las personas desplazadas.*
- *Denunciar bloqueos alimentarios u otras violaciones serias al derecho a un nivel de vida adecuado.*
- *Reunir la información pertinente y reportar sobre las restricciones no justificadas a la libertad de movimiento de las personas desplazadas.*
- *Implementar programas contra las minas antipersonales para aumentar la conciencia acerca de su amenaza y, cuando sea posible, removerlas.*
- *Mantener presencia en o cerca de las comunidades desplazadas, para mejorar la protección y las actividades de apoyo.*
- *Asegurar que el manejo de los campamentos establecidos para las personas desplazadas refleje los principios relacionados con la protección durante el desplazamiento.*

- *Reducir la amenaza de ataques* identificando e implementando medidas para prevenir que los campamentos lleguen a ser blanco de aquéllos.
- *Identificar los factores que impiden a las personas desplazadas la búsqueda de asilo* o la búsqueda de seguridad en otra parte de su país y trabajar para hacer frente a tales factores.

Adaptado de *Manual on Field Practice in Internal Displacement*.

PRESERVANDO LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD

Muchas personas desplazadas son separadas de sus familias como resultado de los conflictos y otras situaciones que los desarraigan. Los *Principios Rectores* 16 y 17 reconocen la importancia de preservar la unidad familiar a pesar del desplazamiento.

Unidad familiar

Los *Principios Rectores* instan a los responsables de asistir y proteger a las personas desplazadas a preservar la unidad familiar. Dividir a las familias priva a cada uno de sus miembros del derecho fundamental al respeto por su vida familiar. Como la unidad familiar provee un grado significativo de seguridad a sus miembros, el hecho de separarlos también socava otros derechos. En particular, los niños y las mujeres se hacen vulnerables a la explotación cuando están separados de sus parientes.

*La familia es el elemento natural
y fundamental de la sociedad
y tiene derecho a la protección
de la sociedad y del Estado.*

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 16 (3)

Los programas especiales para niños no acompañados deben evitar aislarlos y causarles estrés psicológico y físico innecesarios. Tales programas también deben ser cuidadosamente balanceados con el cuidado adecuado de los niños que viven en unidades familiares. Las organizaciones humanitarias tienen la responsabilidad de asegurar que sus programas no tengan efectos adversos sobre las familias - sea directa o indirectamente.

Cuando las familias quieran permanecer en el mismo lugar durante el periodo de desplazamiento, las autoridades deben convenir con este deseo. En lo posible, los miembros de la familia deberían poder compartir el mismo alojamiento. La unidad de la familia debe ser mantenida aún en los casos en que las personas están internadas o confinadas en campamentos.

Reunificación familiar

Es obligado reiterar que uno de los problemas más devastadores para las personas desplazadas es la separación de los miembros de la familia. Incapaces de permanecer juntos durante la huida, no saben si sus parientes han llegado sin percance a otros lugares o han muerto en el camino. La separación de los padres y los niños es particularmente preocupante. Por ejemplo, después del conflicto en Rwanda fueron identificados más de cien mil menores no acompañados en los campos de refugiados y desplazados. En muchos casos, los padres de los niños están vivos o existen otros miembros cercanos de la familia con quienes pueden ser reunidos.

*Cada parte en conflicto
facilitará la búsqueda
emprendida por los miembros de familias
dispersadas a causa de la guerra
para reanudar los contactos
entre unos y otros,
y para reunirlos, si es posible.*

Convenio de Ginebra IV

Artículo 26

Los *Principios Rectores* hacen énfasis en el derecho de las personas desplazadas a conocer la suerte y el paradero de sus parientes desaparecidos. Las personas desplazadas también tienen el derecho a ser reunidas, tan pronto como sea posible, con los miembros de su familia. La

responsabilidad principal de localizar a los parientes y facilitar la reunificación familiar corresponde a las autoridades nacionales, aunque también deben cooperar con organizaciones internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), dedicadas a seguir la pista de personas desaparecidas durante conflictos y otros desastres.

Derechos de los niños

Los niños desplazados internamente tienen necesidades especiales que deben ser atendidas durante el desplazamiento. Ellos son vulnerables a los ataques físicos, el reclutamiento forzado y otras violaciones de sus derechos. En particular cuando están separados de sus familias, los niños pueden encontrar dificultades para obtener los alimentos necesarios, el albergue, la atención en salud, la educación y satisfacer otras necesidades. Si ellos han presenciado la muerte de sus padres u otras atrocidades, también pueden sufrir un trauma psicológico severo. De acuerdo con los principios elaborados en la *Convención sobre los Derechos del Niño* de las NU, los programas para niños desplazados deben determinar qué es lo mejor para sus intereses. La reunificación familiar generalmente será el resultado deseado, pero si aquella resulta imposible, se debe hacer los preparativos para una familia alternativa u otra forma de cuidado. En muchos casos, quienes cuidan de los niños necesitarán apoyo para satisfacer las necesidades de los menores desplazados.

*En todas las medidas concernientes a los niños,
que tomen las instituciones públicas o privadas
de bienestar social,
los tribunales, las autoridades administrativas
o los órganos legislativos,
una consideración primordial a que se atenderá
será el interés superior del niño.*

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3 (1)

Inviolabilidad de los restos mortales y los sitios de sepultura

Dado que las muertes son muy frecuentes en las situaciones que producen el desplazamiento de personas, los *Principios Rectores* ponen de presente los asuntos concernientes a los restos y lugares de sepultura de los fallecidos. Las autoridades tienen la responsabilidad de prevenir el despojo o mutilación de los restos mortales y facilitar su devolución a los parientes más cercanos. Si esa devolución no es posible, las autoridades deben disponer de los restos respetuosamente. Las autoridades también tienen la responsabilidad de proteger y respetar los lugares de sepultura de las personas desplazadas. Adicionalmente, los *Principios Rectores* recuerdan a las autoridades que las personas desplazadas deben tener derecho a acceder a los sitios de sepultura de sus parientes.

¿Qué puede hacer usted?

Estas son algunas de las medidas que el personal de campo puede tomar para proteger la unidad familiar, en coordinación con las agencias que tienen responsabilidades asignadas en terreno:

- *Diseñar programas* que permitan a las familias permanecer reunidas.
- *Apoyar programas de búsqueda* que proporcionen información a los desplazados acerca de la ubicación y situación económica de los miembros de la familia.
- *Ayudar a las familias a localizar niños separados* durante el desplazamiento.
- *Remitir personas desplazadas a los Programas de la Cruz Roja* que les ayuden a comunicarse con los miembros de sus familias.
- *Promover la reunificación familiar* abogando ante las autoridades responsables, así como suministrando transporte y apoyo logístico.

Adaptado de *Manual on Field Practice in Internal Displacement*.

PROTEGIENDO LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Las personas desplazadas a menudo se encuentran sin asistencia adecuada u oportunidades para valerse por sí mismas. Los *Principios Rectores* 18, 19, 21 y 23 explican claramente los derechos económicos, sociales y culturales que se aplican particularmente a ellas.

Un nivel de vida adecuado

En todo el mundo, las personas desplazadas sufren a causa de condiciones de vida altamente inadecuadas. Apoyándose en los derechos humanos y el derecho humanitario, los *Principios Rectores* hacen claridad en que las autoridades competentes tienen la responsabilidad de brindar asistencia básica a las personas desplazadas o garantizar el acceso seguro a esa asistencia. Como mínimo, las personas desplazadas deben tener acceso a alimentos esenciales y agua potable, albergue y vivienda básicos, vestido apropiado, y servicios médicos esenciales y de saneamiento, independientemente de si viven en campamentos o están dispersas en ciudades y áreas rurales. Cada uno de esos elementos es necesario para mantener la vida. Una causa importante de mortalidad para las personas desplazadas, así como para los refugiados y otras poblaciones afectadas por la guerra, es la desnutrición. La falta de alimentos mata por sí misma y los individuos mal alimentados son más propensos a la enfermedad. El saneamiento pobre y el suministro de agua contaminada también contribuyen a las altas tasas de mortalidad. En forma similar, quienes carecen de albergue y vestido adecuados son más susceptibles a enfermedades que amenazan la vida y a la exposición a condiciones severas del tiempo.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 11 (1)

Debe prestarse especial atención en asegurar que la ayuda material llegue a los grupos vulnerables que pueden tener dificultad para obtener alimento, albergue y otros artículos. En particular, los programas de asistencia deben estar atentos a las necesidades de las personas discapacitadas, los ancianos y los niños no acompañados. Los jefes de hogar únicos también pueden requerir ayuda especial para asegurar que la asistencia llegue a sus familiares en los niveles adecuados.

Derecho a la salud y la atención médica

Los servicios médicos esenciales pueden ayudar a prevenir tasas elevadas de mortalidad y enfermedad mediante estrategias preventivas y curativas. Como mínimo, todas las personas desplazadas deben tener acceso a los servicios de atención primaria en salud que incluyen inmunización de los niños, servicios de saneamiento, programas de alimentación suplementaria para niños y adultos desnutridos, y servicios de atención en salud reproductiva. Debe prestarse atención especial a la prevención de enfermedades infecciosas y contagiosas, incluyendo el SIDA. La diseminación de estas enfermedades es bastante común y ocurre sin mayor dificultad, debido a que con frecuencia las condiciones de vida son restringidas, particularmente durante las emergencias. De otra parte, todas las personas desplazadas que estén heridas, enfermas y discapacitadas recibirán el cuidado médico que requieren, tan pronto como sea posible. El acceso a los servicios de salud mental es esencial dada la alta

incidencia de estrés postraumático y otras reacciones psicológicas a las tensiones que las personas desplazadas han encontrado antes, durante y después de la huida. Sólo se debe tener en cuenta consideraciones médicas al determinar qué servicios de salud física y mental les serán suministrados y cuándo. Su situación como personas internamente desplazadas, no deberá incidir en esas decisiones.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

*Pacto Internacional de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales
Artículo 12*

Los *Principios Rectores* urgen a prestar atención especial a las necesidades de salud de las mujeres y su acceso a servicios de salud para la mujer, proveedores de salud femenina y asesoría para víctimas de abusos sexuales y de otro tipo. Los servicios de salud inapropiados o inaccesibles pueden ser un obstáculo para la buena salud de la mujer y sus familias. La ausencia de expertas en salud ha sido una de las barreras principales para el cuidado sanitario, particularmente donde los valores culturales impiden a la mujer ser vista por un hombre que no sea miembro inmediato de su familia. Además, con mucha frecuencia en la ausencia de servicios de atención en salud apropiados para ellas, son pasadas por alto necesidades básicas de la mujer tales como el adecuado vestido e instalaciones de aseo para mujeres en menstruación.

Participación de las mujeres

Los *Principios Rectores* enfatizan la importancia de involucrar a las mujeres en la planificación y distribución de suministros básicos proporcionados por derecho a las personas desplazadas. Ganar la participación de las poblaciones desplazadas ha sido difícil en muchos escenarios y hacer participar a las mujeres puede ser particularmente problemático en

culturas que tienden a excluirlas de los mecanismos formales de toma de decisiones. Sin embargo, la exclusión de la mujer es una violación a sus derechos humanos. Además, como lo reconocen los *Principios Rectores*, la mujeres desplazadas tienen el mejor juicio sobre qué necesitan ellas mismas y los miembros de sus familias y a menudo tienen muy buenas ideas acerca de cómo responder mejor a esas necesidades. Se estima que cerca del 80% de las personas desplazadas internamente son mujeres y sus niños dependientes, haciendo que la participación femenina en las decisiones sobre servicios sea aún más esencial. En particular, su contribución debe ser buscada en relación con la distribución de alimentos y la conformación de la canasta familiar, el diseño y trazado de las instalaciones de los campamentos u otros albergues, y la distribución de agua y leña. Las decisiones sobre cada uno de esos asuntos afectan tanto la entrega de los servicios como la seguridad de la mujer y los niños que los reciben.

*La discriminación contra la mujer
viola los principios de
la igualdad de derechos
y del respeto de la dignidad humana,
dificulta la participación de la mujer,
en las mismas condiciones que el hombre,
en la vida política, social, económica
y cultural de su país,
constituye un obstáculo
para el aumento del bienestar
de la sociedad y de la familia
y entorpece el pleno desarrollo
de las posibilidades de la mujer
para prestar servicio a su país y a la humanidad.*

*Convención sobre la eliminación de todas las formas
de discriminación contra la mujer.*

Preámbulo

Derecho al trabajo

Las personas internamente desplazadas tienen el derecho a buscar empleo y a participar en las actividades económicas. La capacidad de generar ingresos para sí mismos y su propia familia es particularmente importante para las personas desplazadas, quienes de otra forma dependerán de la asistencia humanitaria. Muchos factores afectan la capacidad de estas personas para participar en la vida económica, incluyendo consideraciones de seguridad, disponibilidad de empleos y la posibilidad de transferir sus destrezas a otros campos. Las personas desplazadas pueden también resistirse a hacer inversiones económicas en sus nuevas comunidades si creen que retornarán rápidamente a sus hogares. Pero si el período de desplazamiento continúa, y las posibilidades de retornar decaen, el interés en las actividades económicas puede crecer.

*Toda persona tiene derecho al trabajo,
a la libre elección de su trabajo,
a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo
y a la protección contra el desempleo.*

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 23 (1)

Derechos a la propiedad

Es particularmente importante garantizar los derechos a la propiedad en situaciones de desplazamiento interno. A menudo, las personas desplazadas dejan sus hogares tras una corta notificación y sin poder resguardar su propiedad. Durante la huida y en los campamentos de personas desplazadas, las pocas posesiones físicas que conservan pueden ser vulnerables al hurto, la destrucción o el decomiso arbitrario por las autoridades. Las personas desplazadas no deben ser arbitrariamente privadas de las propiedades o posesiones a través del pillaje, ataques indiscriminados o directos u otros actos de violencia, su uso para escudar operaciones u objetivos militares, o convertirlas en objeto de represalias.

Sus propiedades tampoco pueden ser destruidas o enajenadas como forma de castigo colectivo. Las autoridades responsables, tanto en las comunidades de origen como en los sitios de reubicación, deben tomar medidas para proteger de tales actos la propiedad de las personas desplazadas.

*Toda persona tiene derecho a la propiedad,
individual y colectivamente.
Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 17 (1-2)

Las autoridades deben proteger la propiedad y las posesiones dejadas atrás por las personas desplazadas, especialmente contra la apropiación, la ocupación o el uso arbitrarios e ilegales. Debido a las frecuentes violaciones de este derecho, grandes cantidades de tiempo y recursos son empleados en resolver derechos de propiedad después de acuerdos de paz. Cuando la tierra y las viviendas son ocupadas por otros, se vuelve aún más difícil resolver las tensiones dentro de las sociedades y facilitar el retorno.

Derecho a la educación

Todo ser humano, incluyendo a las personas desplazadas, tiene derecho a la educación. Este derecho es a menudo recortado en situaciones de desplazamiento interno, particularmente durante la fase de emergencia. Sin embargo, los *Principios Rectores* afirman claramente que las autoridades deben asegurar a los niños desplazados la educación primaria gratuita. La educación es un derecho básico que debe ser reconocido aún en contextos de emergencia. La asistencia a la escuela debe ser obligatoria. Los padres conservan el derecho de elegir el tipo de educación que se brinde a sus hijos. Las autoridades deben tomar medidas para asegurar que la educación disponible para los niños desplazados respete su identidad cultural, lenguaje y religión.

***Toda persona tiene derecho a la educación.
la educación debe ser gratuita, al menos en lo
concerniente a la instrucción elemental y fundamental.
La instrucción elemental será obligatoria.***

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 26 (1)

Aunque los *Principios Rectores* reconocen que, bajo el derecho de los derechos humanos, no es un mandato para las autoridades proporcionar educación más allá del nivel primario, urgen a las autoridades a hacer disponibles los servicios e instalaciones educativos para los adolescentes y adultos desplazados, tan pronto como las condiciones lo permitan. Las oportunidades para la educación secundaria y capacitación en destrezas son limitadas en casi todos los sitios con personas desplazadas. La falta de tales oportunidades de educación tiene consecuencias negativas sobre la capacidad de las personas desplazadas para sostenerse por sí mismas y sobre el entrenamiento de un número suficiente de profesores que ofrezcan la educación primaria universal para los niños.

Los *Principios Rectores* hacen especial referencia a la necesidad de asegurar la plena y equitativa participación de las mujeres y niñas en los programas educativos. Si bien el acceso a la educación es un problema para todas las personas desplazadas, las mujeres y niñas a menudo enfrentan barreras mayores. Generalmente, estas barreras son culturales y se reflejan en el hecho de que las niñas tienden a ser minoría en las escuelas. Sin embargo, el derecho de los derechos humanos es claro en otorgar a niñas y mujeres igual acceso a la educación.

¿Qué puede hacer usted?

Estas son algunas de las medidas que puede tomar el personal de campo, en coordinación con las agencias que tienen responsabilidades asignadas en terreno, para proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las personas internamente desplazadas:

- *Monitorear el acceso a la asistencia humanitaria* por parte de las personas desplazadas, por ejemplo a través de programas que identifiquen incrementos en las tasas de desnutrición, enfermedad y muerte.
- *Proteger el derecho a un nivel de vida adecuado* verificando que las necesidades básicas de alimentos, agua, atención en salud, saneamiento, albergue y vestido estén siendo satisfechas.
- *Evaluar la oportunidad y efectividad de la asistencia humanitaria*; por ejemplo: que el tamaño y composición de la canasta alimentaria sea nutricional y culturalmente apropiada y que el albergue, los alimentos y suministros sean proporcionados de manera que mejoren la seguridad de las mujeres y los niños.
- *Promover oportunidades económicas* mediante el diseño y aplicación de programas que permitan a las personas desplazadas obtener ingresos y también producir sus propios alimentos y vestidos.
- *Abogar por la plena participación de las mujeres* en todos los programas de asistencia, educación y generación de ingresos para la población desplazada.
- *Apoyar el acceso de los niños desplazados a la educación*, incluyendo su inscripción en las escuelas locales y, donde sea posible, promover la educación secundaria y la capacitación en destrezas para los adolescentes y adultos.
- *Apoyar medidas que garanticen los derechos de propiedad* y la resolución de las disputas de bienes en lo concerniente a personas desplazadas.

Adaptado de *Manual on Field Practice in Internal Displacement*.

PROTEGIENDO LAS LIBERTADES BÁSICAS

Los *Principios Rectores* 20 y 22 describen los derechos civiles y políticos que son propios de las personas desplazadas internamente.

Reconocimiento ante la Ley

El reconocimiento como persona ante la ley es un derecho humano universal. Sin tal reconocimiento, las personas desplazadas son vulnerables a muchas formas de abuso, incluyendo barreras irrazonables para viajar dentro y fuera de su país, ejercer la propiedad de los bienes y el reconocimiento de matrimonios, nacimientos y defunciones. A menudo, la capacidad de las personas desplazadas para ejercer sus derechos legales es obstaculizada por la falta de documentación. Las personas desplazadas pueden haber perdido los documentos que establecen su situación legal, como resultado de las mismas circunstancias que causaron su huida. Otras veces, los documentos son destruidos o perdidos durante o después de aquella. A los niños nacidos durante el desplazamiento puede que nunca se les expidan los documentos debidos.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 16

Muchas veces, los gobiernos imponen barreras irrazonables para la expedición y reemplazo de documentos - por ejemplo, pueden exigir a todos los ciudadanos obtener los documentos en su lugar de residencia habitual. Los *Principios Rectores* hacen énfasis en la responsabilidad que tienen las autoridades de proveer a las personas desplazadas de todos los documentos necesarios para ejercer sus derechos legales, incluyendo pasaportes, documentos de identificación personal, certificados de nacimiento y matrimonio. Si las personas desplazadas necesitan reemplazar los documentos perdidos o destruidos, los gobiernos deben facilitar la expedición de unos nuevos.

Los *Principios Rectores* también hacen énfasis en que las mujeres y hombres tendrán iguales derechos para obtener los documentos necesarios. Las mujeres a menudo enfrentan limitaciones físicas para obtener registros, particularmente cuando deben recorrer alguna distancia para llegar hasta las autoridades responsables. Los gobiernos deben tomar medidas para asegurar que sean removidas tales barreras. Por otra parte, las mujeres, al igual que los hombres, tienen derecho a tener documentos expedidos a su propio nombre. En algunos casos, los documentos son expedidos sólo a las cabezas de familia. Donde esto sucede, otros miembros de la familia se hacen vulnerables si el jefe de hogar no está con ellos todo el tiempo. Por ejemplo, las mujeres pueden no estar en condiciones de ir tranquilamente a los mercados a menos que sus esposos las acompañen. Las mujeres y los niños abandonados por sus esposos o padres, están particularmente en riesgo si no tienen sus propios documentos de identidad.

Derechos civiles y políticos

Sea cual sea el lugar donde estén residiendo las personas desplazadas, no debe haber discriminación en cuanto a sus derechos de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, opinión y expresión. Las personas desplazadas además tienen el derecho de asociarse libremente y participar en condiciones de igualdad en los asuntos de la comunidad, y tienen el derecho de votar y participar en los asuntos públicos y de gobierno. Con frecuencia las personas desplazadas son privadas de su capacidad para participar plenamente debido a que no están viviendo en sus lugares habituales de residencia. Para que los derechos mencionados tengan significado, las personas desplazadas deben tener acceso a los mecanismos necesarios para ejercerlos.

*Todo individuo tiene derecho a la libertad
de opinión y de expresión;
este derecho incluye el no ser
molestado a causa de sus opiniones,
el de investigar y recibir
informaciones y opiniones,
y el de difundirlas,
sin limitación de fronteras,
por cualquier medio de expresión.*

Declaración de Derechos Humanos

Artículo 19

Las personas desplazadas internamente también tienen el derecho a comunicarse en un lenguaje que ellos entiendan. Muchas personas desplazadas son minorías, incluyendo pueblos indígenas, quienes no hablan, leen o escriben el lenguaje de las mayorías o de quienes detentan el poder. Si los servicios y otro tipo de asistencia son proporcionados únicamente en un lenguaje que no entienden, las personas desplazadas pueden enfrentar barreras insuperables para disfrutar los derechos expuestos en los *Principios Rectores*.

¿Qué puede hacer usted?

Estas son algunas de las medidas que puede tomar el personal de campo, en coordinación con las agencias que tienen responsabilidades asignadas en terreno, para proteger los derechos civiles y políticos de las personas desplazadas internamente:

- *Apoyar los programas de reemplazo de la documentación perdida*, como certificados de nacimiento o títulos de propiedad.
- *Consultar* con los desplazados, buscar sus opiniones y, si ello no es posible, involucrarlos en todas las actividades programadas.
- *Promover los derechos civiles* de las personas desplazadas, en particular el derecho al voto, y ayudarlas en el ejercicio de sus derechos a la libertad de pensamiento, reunión, conciencia, religión o creencia, opinión y expresión.

Adaptado de *Manual on Field Practice in Internal Displacement*.



PRINCIPIOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA HUMANITARIA

El acceso a la asistencia humanitaria es uno de los problemas más apremiantes entre los que afectan a las personas desplazadas. La sección IV de los *Principios Rectores* plantea las funciones y responsabilidades de las autoridades nacionales y las organizaciones internacionales en el suministro de asistencia humanitaria a las personas desplazadas internamente. Esos principios reconocen la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en asistir a sus ciudadanos, pero también ratifican una función importante de las organizaciones humanitarias internacionales y otros actores apropiados.

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Los *Principios Rectores* establecen claramente que el deber y la responsabilidad primarios de proporcionar asistencia humanitaria corresponde a las autoridades nacionales. Esta misma obligación atañe a los grupos

insurgentes, con respecto a las poblaciones civiles bajo su control. Ambas autoridades pueden proporcionar asistencia directamente a las personas desplazadas. Cuando lo hacen, deben llevar a cabo la función de asistencia de acuerdo con los principios de humanidad, de forma que demuestren imparcialidad y no discriminación. Si no están en capacidad o no están dispuestos a proporcionar ayuda, deben permitir el acceso rápido y sin obstáculos a otros actores apropiados que estén dispuestos y sean capaces de emprender programas de ayuda. Cuando las organizaciones humanitarias internacionales y otros actores apropiados ofrezcan sus servicios en beneficio de las personas desplazadas, las autoridades nacionales y los grupos insurgentes no considerarán sus ofrecimientos como actos inamistosos o como una interferencia en sus asuntos internos, y no deben negar su consentimiento en forma arbitraria.

LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA

Los *Principios Rectores* aclaran que las organizaciones humanitarias internacionales y otros actores apropiados tienen el derecho a ofrecer sus servicios en auxilio de las personas desplazadas internamente. Entre esos actores están incluidos, sin ser los únicos, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el cual tiene responsabilidades explícitas durante los conflictos armados, y el Alto Comisionado de las NU para los Refugiados (ACNUR), al que en algunas ocasiones se pide actuar en nombre de personas internamente desplazadas. Otras agencias internacionales, tales como UNICEF, el Programa Mundial de Alimentos, el Programa de las NU para el Desarrollo y la Organización Internacional para las Migraciones ejercen funciones importantes, como también lo hacen las autoridades nacionales de otros países (incluyendo unidades militares que transportan alimentos y otras ayudas, proporcionan apoyo logístico y prestan servicios humanitarios); y las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Convención de Ginebra I

Artículo 3

Igual que las autoridades nacionales, estas agencias deben llevar a cabo los programas de asistencia en forma humanitaria, imparcial y sin discriminación. Deben respetar las normas internacionales y los códigos de conducta pertinentes. Tales códigos comprometen a quienes los suscriben a proporcionar asistencia basada en la necesidad, sin consideración a las opiniones políticas o religiosas de los destinatarios.

El derecho a recibir y a brindar asistencia humanitaria constituye un principio humanitario fundamental que asiste a todo ciudadano en todo país...

La ayuda humanitaria que prestamos no responde a intereses partidistas ni políticos y no debe interpretarse en ese sentido.

Código de conducta

relativo al socorro en casos de desastre

para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja

y de la Media Luna Roja

y las organizaciones no gubernamentales (ONG)

LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN

Ciertas organizaciones internacionales, tales como el CICR y ACNUR, tienen mandato específico para llevar a cabo funciones de protección. Otras organizaciones internacionales y no gubernamentales deben también dar la consideración debida a la protección de las personas despla-

zadas internamente. En el transcurso de la entrega de asistencia, el personal de campo a menudo se hace consciente de violaciones a los derechos, la inseguridad en que se encuentran las personas y otros problemas de protección. Los *Principios Rectores* recalcan que las agencias humanitarias tienen la responsabilidad de tomar medidas apropiadas cuando afrontan éstas violaciones.

SEGURIDAD DEL PERSONAL HUMANITARIO

Cada vez más, el personal humanitario está siendo expuesto a amenazas y ataques que conducen a lesiones y muerte. Tales ataques, en último término, restringen el acceso humanitario a las personas desplazadas. Los *Principios Rectores* subrayan la necesidad de proteger la integridad y seguridad de quienes proporcionan ayuda así como de la asistencia suministrada. La responsabilidad de garantizar la seguridad de los trabajadores humanitarios recae en las autoridades que controlan el territorio donde ellos operan. Los trabajadores humanitarios no deben ser objeto de ataques u otros actos de violencia.

El número creciente de ataques sobre los trabajadores de socorro requiere el desarrollo de planes para incrementar su seguridad. El proceso de planificación debe considerar medidas preventivas así como formas de evacuación del personal que esté en peligro. La seguridad se ha incrementado, por ejemplo, cuando el personal de campo mantiene informados a los colegas sobre su paradero, manteniendo contacto frecuente mediante radio u otros medios de comunicación. Otras medidas pueden ser encontradas en la *Convención sobre la seguridad de NU y el personal asociado*, adoptada por las Naciones Unidas en 1994.

Los *Principios Rectores* también llaman al respeto y protección del transporte y los suministros. En particular, la asistencia humanitaria no debe ser desviada hacia propósitos políticos o militares. Desafortunadamente, este principio es desatendido con mucha frecuencia. En algunos casos, cargamentos enteros de alimento y otros suministros son capturados por gobiernos o fuerzas militares insurgentes para su propio uso. En otros casos, las fuerzas militares exigen impuestos o se apropian de parte de los suministros antes de que los civiles los reciban.

¿Qué puede hacer usted?

Estas son algunas de las medidas que puede tomar el personal de campo, en coordinación con las agencias que tienen responsabilidades asignadas en terreno, para proporcionar asistencia humanitaria a las personas desplazadas internamente:

- *Diseñar medidas de asistencia y protección para asegurar la imparcialidad*, velando que en el diseño de programas no sean discriminadas ni las personas desplazadas ni las poblaciones receptoras.
- *Diseñar programas de asistencia en total respeto* por la dignidad y los derechos individuales.
- *Promover y establecer códigos de conducta* para las operaciones humanitarias con donantes, gobiernos, organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes.
- *Establecer sistemas de consulta regular* entre agencias humanitarias que trabajan con desplazados para asegurar la consistencia en las políticas de asistencia humanitaria, desarrollando y fortaleciendo políticas uniformes con respecto a desvíos de la asistencia humanitaria para propósitos militares o políticos.
- *Apoyo en la preparación de leyes para el registro de ONG* u otros mecanismos legales que faciliten el trabajo de las organizaciones humanitarias con la población desplazada.
- *Apoyar técnica y financieramente los intentos de las autoridades encargadas, para cumplir sus responsabilidades en la asistencia humanitaria* a la población internamente desplazada.
- *Abogar vigorosamente por el acceso humanitario* a todas las poblaciones desplazadas, documentando e informando los impedimentos al acceso total y libre, así como los intentos de desviar la ayuda dirigida a la población civil.
- *Utilizar métodos no tradicionales de acceso* –tales como grupos móviles, transporte aéreo u operaciones de cruce

de fronteras– para llegar a las poblaciones desplazadas internamente.

- *Monitorear los derechos humanos y las necesidades de protección* de las poblaciones desplazadas durante las operaciones de asistencia humanitaria, comunicándose regularmente con organizaciones que aboguen por los derechos humanos y los asuntos de protección de los desplazados.
- *Diseñar planes para proteger al personal de socorro*, incluyendo planes para prevenir la violencia y evacuar al personal en peligro.

Adaptado de *Manual on Field Practice in Internal Displacement*.



PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RETORNO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN

Encontrar soluciones duraderas es la meta principal para las personas desplazadas. Las soluciones pueden ser alcanzadas cuando las personas desplazadas reanudan vidas estables y seguras retornando a sus lugares de origen o asentándose en otros lugares. Los principios 28 a 30 tratan sobre las pautas para el retorno o el reasentamiento y la reintegración de las personas desplazadas.

DERECHOS DE QUIENES RETORNAN O SE REASIENTAN

Derecho al retorno o al reasentamiento

Las personas desplazadas internamente tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares, en forma segura y con dignidad, o a

reasentarse voluntariamente en otra parte del país. Este derecho es una extensión lógica del derecho a la libertad de movimiento y de elegir la propia residencia. El respeto por este derecho es particularmente importante cuando cesan las condiciones que causaron el desplazamiento y las personas desplazadas pueden dejar su lugar de refugio. Una vez lo permitan las condiciones, las personas desplazadas deben poder retornar a sus hogares a menos que razones apremiantes impidan que ese retorno ocurra. Del mismo modo, las personas desplazadas internamente no deben ser forzadas a retornar a casa contra su voluntad. Si una persona desplazada desea trasladarse hacia otra localidad dentro del país, está en su derecho.

Protección ante el trato discriminatorio

Dondequiera que las personas desplazadas escojan residir dentro del país, no deben correr el riesgo de discriminación como consecuencia de haber sido desplazadas. Ellas tienen derecho a participar plena e igualmente en los asuntos públicos en los ámbitos local, regional o nacional. También tienen derecho al acceso a los servicios públicos en igualdad de condiciones.

Derecho a la recuperación de la propiedad o a la compensación

Una vez se ha dado el retorno o el reasentamiento, las personas anteriormente desplazadas tienen el derecho a recuperar sus propiedades y posesiones. Cuando la recuperación no es posible, deben ser compensadas por la pérdida o recibir otra forma de reparación justa.

RESPONSABILIDAD POR EL RETORNO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN

Autoridades nacionales

Las autoridades nacionales tienen el deber y la responsabilidad primarios de asegurar que sean encontradas soluciones duraderas para las personas internamente desplazadas. Esas autoridades deben establecer las condiciones bajo las cuales sea posible el retorno seguro y digno. También deben brindar los medios para conseguir el retorno o el reasentamiento seguros. Las autoridades deben hacer todos los esfuerzos posibles para facilitar la reintegración de las personas desplazadas retornadas o reasentadas. Las autoridades deben también ayudarlas a recuperar sus propiedades y posesiones. Si esto resulta imposible, las autoridades deben ayudar a las personas desplazadas a obtener compensación u otro tipo de reparación.

En términos prácticos, la responsabilidad de las autoridades nacionales incluye: buscar la resolución pacífica de los conflictos; tomar medidas para garantizar el respeto por los derechos humanos y el derecho humanitario; proporcionar el tránsito seguro de las personas desplazadas; y ofrecer asistencia adecuada y protección a la integridad física durante el tránsito y una vez realizada la reubicación. Algunas responsabilidades son difíciles de desempeñar debido a que los conflictos que causan desplazamiento interno muchas veces llevan a la destrucción de la infraestructura. Las personas pueden estar retornando a lugares que carecen de organismos de atención en salud, vías, escuelas, expendios de alimentos u otros servicios básicos. Pueden pasar meses o años antes de que las comunidades sean autosuficientes. En ese lapso, pueden existir tensiones entre diferentes poblaciones: las personas desplazadas internamente, los refugiados que se han repatriado y los residentes que hayan permanecido a lo largo del conflicto. Algunos de esos residentes pueden habitar ahora en propiedades abandonadas por las personas desplazadas. Para que la reintegración tenga éxito, los programas basados en la comunidad son a menudo más efectivos en asegurar que todos los residentes de la comunidad lleguen a ser autosuficientes, que la infraestructura sea reconstruida y que se hagan esfuerzos para lograr la re-

conciliación. Tales esfuerzos deben incluir el restablecimiento de la vigencia de la ley, la creación de mecanismos para promover y defender los derechos humanos, y el restablecimiento de procesos judiciales que puedan resolver las disputas de propiedad y de otro tipo.

Organizaciones internacionales

Reconociendo la complejidad de estas situaciones y la gran cantidad de necesidades, los *Principios Rectores* urgen a las autoridades a conceder acceso rápido y sin impedimentos a las organizaciones humanitarias internacionales y otros actores apropiados. La ayuda internacional toma muchas formas, incluyendo transporte de las personas desplazadas, la asistencia alimentaria y otra asistencia de emergencia, ayuda en la reconstrucción y la rehabilitación, resolución de conflictos, construcción de democracia, promoción de los derechos humanos y desarrollo económico a largo plazo. Las organizaciones internacionales, junto con las autoridades nacionales, al analizar las necesidades de asistencia y protección de quienes retornan y se reasientan, deben evaluar: la situación de seguridad, incluyendo la presencia de minas terrestres; la actitud de la población local hacia el retorno de los desplazados; la disponibilidad de alimentos, albergue, vestido y cuidado médico; la condición de las edificaciones y la infraestructura de escuelas, hospitales, vías, puentes y sistemas sanitarios; la efectividad del sistema judicial y otros medios de protección de los derechos humanos; las oportunidades económicas a corto y largo plazo; y otros factores que afecten la reintegración.

¿Qué puede hacer usted?

Estas son algunas de las medidas que puede tomar el personal de campo, en coordinación con las agencias que tienen responsabilidades asignadas en terreno, para la asistencia en el retorno, el reasentamiento y la reintegración de las personas desplazadas:

- *Ayudar a los representantes de las comunidades desplazadas a evaluar las condiciones* en las áreas potenciales de retorno o reasentamiento, respaldando sus visitas a ellas y visitando directamente esas zonas para hacer una evaluación independiente.
- *Convocar consultas con líderes de los grupos de desplazados* antes del retorno o el reasentamiento, asegurando la representación de las mujeres y todos los segmentos importantes de la comunidad desplazada para determinar que el retorno o el reasentamiento sea voluntario.
- *Convocar consultas entre los líderes de las comunidades desplazadas, las autoridades locales y las organizaciones internacionales* involucradas en el retorno o el reasentamiento, para asegurar que el traslado será llevado a cabo con seguridad y dignidad.
- *Preparar la remoción de las minas antipersonales o campañas de concientización*, en áreas de retorno o reasentamiento donde las minas constituyan una preocupación.
- *Llevar a cabo estudios de impacto ambiental* de los planes de retorno o reasentamiento y buscar formas de minimizar el daño ambiental del proceso de retorno y, cuando sea necesario, planificar la reparación ambiental en los sitios de desplazamiento.
- *Identificar y ayudar a eliminar los conflictos potenciales* entre comunidades convocando consultas entre las personas desplazadas y las poblaciones residentes en las áreas de retorno o reasentamiento, considerando las necesidades de los residentes –tanto como las de quienes retornan– en el diseño de programas y tomando medidas para prevenir la estigmatización o el resentimiento.

- *Evaluar los estatutos legales u otros documentos relevantes para determinar los derechos a la tierra y propiedad de quienes han retornado, diseñando programas que aseguren que los derechos de propiedad de las personas desplazadas estén protegidos y ellas logren el acceso a la asistencia legal, si es necesaria para reclamar la propiedad.*
- *Hacer los preparativos para un transporte bien organizado, con participación activa de la comunidad desplazada, con el fin de que puedan viajar con dignidad a sus hogares o lugares de reasentamiento.*
- *Diseñar programas para la reconstrucción de la infraestructura comunitaria en las áreas de retorno o reasentamiento.*
- *Diseñar programas para los hogares encabezados por mujeres y para otros grupos especiales en las áreas de retorno o reasentamiento.*
- *Poner en práctica programas para observar las condiciones de derechos humanos en áreas de retorno o reasentamiento, con presencia internacional, si es requerida.*
- *Planificar actividades de reintegración a largo plazo, reconociendo que los trastornos económicos y sociales del retorno o el reasentamiento pueden estar presentes por años.*

Adaptado de *Manual on Field Practice in Internal Displacement*.

CONCLUSIÓN

Las estrategias expuestas en líneas generales a lo largo de esta *guía* tienen el propósito de prevenir las condiciones que dan lugar al desplazamiento forzado, proporcionar protección nacional e internacional una vez las personas han sido desplazadas, y promover soluciones duraderas y permanentes. Basados en los estándares normativos reunidos en los derechos humanos y el derecho humanitario, los *Principios Rectores* explican claramente las responsabilidades de las autoridades nacionales, las organizaciones internacionales y todos los otros grupos y personas, incluyendo las fuerzas insurgentes, en sus relaciones con las personas internamente desplazadas. Con la entrega de este anteproyecto para la acción, esperamos movilizar a la comunidad humanitaria y ayudar al personal de campo a encontrar soluciones prácticas cuando se haga frente a las necesidades de asistencia, protección y reintegración de los desplazados internos.



ANEXO

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS*

Nota de Introducción del Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Personas Internamente Desplazadas, Sr. Francis M. Deng

La comunidad internacional se enfrenta a la ingente tarea de garantizar protección a las personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares a causa de conflictos violentos, graves violaciones de los derechos

humanos u otros acontecimientos traumáticos, pero que permanecen dentro de las fronteras de sus propios países. Casi siempre sufren de graves privaciones, dificultades y discriminación. Los Principios Rectores de los desplazamientos internos se han elaborado para hacer frente a este reto.

Los Principios señalan los derechos y las garantías relacionados con la protección de los internamente desplazados en todas las fases de su desplazamiento. Les protegen contra el desplazamiento arbitrario, sientan las bases para su protección y asistencia y establecen garantías para su regreso, reasentamiento y reintegración en condiciones de seguridad. Aunque no constituyen un instrumento vinculante, estos Principios reflejan y son compatibles con el derecho internacional humanitario y relativo a los derechos humanos y con el derecho análogo relativo a los refugiados.

Los Principios se elaboraron a lo largo de varios años en aplicación del mandato que me otorgó en 1992 la Comisión de Derechos Humanos y que reforzaron resoluciones posteriores tanto de la Comisión como de la Asamblea General. Inicialmente se me pidió que estudiara las causas y consecuencias de los desplazamientos internos, el estatuto de las personas internamente desplazadas en el derecho internacional, la medida en que se están atendiendo sus necesidades con los arreglos institucionales actuales y la forma de mejorar la protección y la asistencia que se les presta.

En consecuencia, la elaboración del marco jurídico e institucional necesarios con respecto a los internamente desplazados y la realización de misiones a los países para emprender con los gobiernos y otros un diálogo en su nombre han sido las principales actividades de mi mandato. En colaboración con un equipo de expertos jurídicos internacionales, examiné en qué grado las personas internamente desplazadas reciben una protección adecuada del derecho internacional y preparé un estudio sobre la compilación y el análisis de normas jurídicas (E/CN.4/1996/52/Add.2 en inglés solamente). El estudio puso de manifiesto que, si bien existen leyes que proporcionan una protección sustancial a los internamente desplazados, existen considerables esferas en que no se cuentan con una base adecuada para su protección y asistencia. Posteriormente la Comisión y la Asamblea General me pidieron que preparara un marco

normativo adecuado con respecto a los internamente desplazados. Esto desembocó en la redacción de los Principios Rectores que reiteran las normas existentes y tratan de aclarar aspectos dudosos y de llenar las lagunas.

Después de presentar los Principios Rectores a la Comisión en 1998, la Comisión aprobó una resolución en la que tomaba nota de los Principios Rectores y de mi intención declarada como Representante del Secretario General de utilizarlos en mi diálogo constante con los gobiernos y con todas las personas cuyos mandatos y actividades guardan relación con las necesidades de los internamente desplazados. La Comisión tomó asimismo nota de la decisión del Comité Permanente entre Organismos, que había acogido con satisfacción los Principios y estimulado a sus miembros a compartirlos con sus juntas ejecutivas y su personal, especialmente el personal sobre el terreno, y a aplicarlos en las actividades en favor de los internamente desplazados.

Los Principios Rectores deben aportar unas pautas prácticas valiosas a los gobiernos, otras autoridades competentes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en su trabajo con las personas internamente desplazadas. Confío en que se distribuyan ampliamente y en que se les dé aplicación práctica sobre el terreno.

Introducción: alcance y finalidad

1. Los Principios Rectores expuestos a continuación contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.
2. A los efectos de estos Principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un

conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

3. Estos Principios reflejan y no contradicen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Sirven de orientación a:
 - a) El Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, en el cumplimiento de su mandato;
 - b) Los Estados afectados por el fenómeno de los desplazamientos internos;
 - c) Todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos; y
 - d) las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su quehacer con las poblaciones desplazadas.
4. Estos Principios se deberán difundir y aplicar con la mayor amplitud posible.

Sección I. **PRINCIPIOS GENERALES**

Principio 1

1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.
2. Estos Principios no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Principio 2

1. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. La observancia de estos Principios no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucradas.
2. Estos Principios no podrán ser interpretados de una forma que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o de derecho humanitario o los derechos concedidos a la persona por el derecho interno. En particular, estos Principios no afectarán al derecho de solicitar y obtener asilo en otros países.

Principio 3

1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.
2. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

Principio 4

1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar.
2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con

discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Sección II.

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS

Principio 5

Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.

Principio 6

1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:
 - a) Basados en políticas de *apartheid*, “limpieza étnica” o prácticas similares cuyo objeto o cuyo resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;
 - b) En situaciones de conflicto armado, a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas;
 - c) En casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial;
 - d) En casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y
 - e) cuando se utilicen como castigo colectivo.

3. Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias.

Principio 7

1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.
2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilita alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia.
3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se respetarán las garantías siguientes:
 - a) La autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica.
 - b) Se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;
 - c) Se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;
 - d) Las autoridades competentes tratarán de involucrar a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;
 - e) Las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y
 - f) Se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes.

Principio 8

El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.

Principio 9

Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma.

Sección III.

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO

Principio 10

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra:
 - a) El genocidio;
 - b) El homicidio;
 - c) Las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y
 - d) Las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte.Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.

2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:
 - a) Los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil;
 - b) La privación de alimentos como medio de combate;
 - c) Su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares;

- d) Los ataques a sus campamentos o asentamientos; y
- e) el uso de minas antipersonal.

Principio 11

1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral.
2. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:
 - a) La violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual;
 - b) La esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; y
 - c) Los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos;

Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.

Principio 12

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.
2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser recluidos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.
3. Los desplazados internos disfrutará de protección contra la detención o prisión arbitrarias como resultado de su desplazamiento.
4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.

Principio 13

1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.
2. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.

Principio 14

1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.
2. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.

Principio 15

Los desplazados internos tienen derecho a:

- a) Buscar seguridad en otra parte del país;
- b) Abandonar su país;
- c) Solicitar asilo en otro país; y
- d) Recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

Principio 16

1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos.
2. Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y el paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán

con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.

3. Las autoridades competentes procurarán recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso.
4. Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.

Principio 17

1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.
2. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen estar juntos.
3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.
4. Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a estar juntos.

Principio 18

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.
2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los

siguientes suministros o se asegurarán de que disfrutan de libre acceso a los mismos:

- a) Alimentos esenciales y agua potable;
 - b) Alojamiento y vivienda básicos;
 - c) Vestido adecuado; y
 - d) Servicios médicos y de saneamiento esenciales.
3. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de la mujer en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

Principio 19

1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.
2. Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.
3. Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el SIDA, entre los desplazados internos.

Principio 20

1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de naci-

miento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.

3. La mujer y el hombre tendrán iguales derechos a obtener los documentos necesarios y a que los documentos se expidan a su propio nombre.

Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.
2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutará de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:
 - a) Expolio;
 - b) Ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
 - c) Utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
 - d) Actos de represalia; y
 - e) Destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.
3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

Principio 22

1. No se harán entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento en el disfrute de los siguientes derechos:
 - a) El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, opinión y expresión;
 - b) El derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;

- c) El derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;
- d) El derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo; y
- e) El derecho a comunicar en un idioma que comprendan.

Principio 23

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciben una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.
3. Se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.
4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, los servicios de educación y formación se pondrán a disposición de los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

Sección IV. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA HUMANITARIA

Principio 24

1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.
2. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

Principio 25

1. La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales.
2. Las organizaciones humanitarias internacionales y otros órganos competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los desplazados internos. Este ofrecimiento no podrá ser considerado un acto inamistoso ni una interferencia en los asuntos internos del Estado y se examinará de buena fe. Su aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.
3. Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

Principio 26

Las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros gozarán de respeto y protección. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

Principio 27

1. En el momento de proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás órganos competentes prestarán la debida consideración a la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptarán las medidas oportunas a este respecto. En esa actividad, las mencionadas organizaciones y órganos respetarán las normas y códigos de conducta internacionales pertinentes.
2. El párrafo precedente se formula sin perjuicio de las responsabilidades en materia de protección de las organizaciones internacionales

encargadas de esta finalidad, cuyos servicios pueden ser ofrecidos o solicitados por los Estados.

Sección V.

PRINCIPIOS RELATIVOS AL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN

Principio 28

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.
2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.
2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra

forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

Principio 30

Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros órganos competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

* Adición al informe del Representante del Secretario General, Señor Francis M. Deng Documento E/CN.4/1998/53/Add.2, del 11 de febrero de 1998, en el 54o. período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico y Social (ECOSOC), Organización de las Naciones Unidas (ONU).

